



CIBIOGEM

COMISIÓN INTERSECRETARIAL
DE BIOSEGURIDAD DE LOS ORGANISMOS
GENÉTICAMENTE MODIFICADOS



PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DE ACTUACIÓN COORDINADA PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE LIBERACIÓN NO PERMITIDA AL AMBIENTE DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, AL QUE SE SUJETAN LA SEMARNAT, LA SAGARPA, LA SECRETARÍA DE SALUD, LA SHCP Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA CIBIOGEM

PRESENTACIÓN

La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados establece las atribuciones de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); de Agricultura, Ganadería; Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); de Salud (SSA); y de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en adelante “Las Secretarías”, en el ámbito de sus respectivas competencias a efecto de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que las actividades con organismos genéticamente modificados (OGMs) pudieran ocasionar a la salud humana, al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Ante la posibilidad de que ocurran incidentes de liberación no permitida de OGMs al ambiente, la CIBIOGEM emitió un acuerdo para que la SAGARPA, la SEMARNAT y la SSA, en trabajo conjunto con la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, elaboraran un Protocolo Complementario de Actuación Coordinada entre las dependencias competentes para enfrentar de manera diligente y oportuna estos incidentes, en caso de que los sujetos activos de la infracción tuvieran un absoluto desconocimiento de haber estado operando OGMs.

El presente Protocolo se desarrolla con fundamento en lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 5 y 81 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, artículos 10, 11, 12, 16, 17, 113, 114, 115 y 117 de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, Artículos 5, 282 bis y 282 bis 1, de la Ley General de Salud, así como en los Artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), aplicable conforme a su Artículo 1º a los actos, procedimientos y resoluciones de las dependencias de la Administración Pública Federal.



CIBIOGEM

COMISIÓN INTERSECRETARIAL
DE BIOSEGURIDAD DE LOS ORGANISMOS
GENÉTICAMENTE MODIFICADOS



OBJETIVO

El objetivo del presente Protocolo es complementar los mecanismos de coordinación establecidos en el **“Protocolo de Actuación Coordinada para la Atención de Casos de Liberación No Permitida al Ambiente de Organismos Genéticamente Modificados”**, así como designar a los servidores públicos responsables para llevar a cabo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el intercambio de información que se requiera para la atención diligente y oportuna de casos de liberación no permitida al ambiente de OGMs, en cumplimiento de la LBOGM, y para minimizar posibles efectos negativos y situaciones de conflictos derivadas de las liberaciones no permitidas de estos organismos, por parte de sujetos totalmente desconocedores de que se trata de OGMs. Además, este Protocolo sirve de referencia para la determinación y definición de las acciones que cada una de las Instancias, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben asumir de conformidad con la legislación vigente en materia de bioseguridad de OGMs.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las acciones previstas en el presente Protocolo se realizarán cuando se tenga conocimiento de la liberación no permitida de OGMs al ambiente, incluyendo:

- 1) La liberación accidental o involuntaria al medio ambiente de un OGM o combinación de OGMs, sin contar con los permisos y/o autorizaciones correspondientes y sin tener conocimiento de que se trataba de un OGM.
- 2) La liberación al medio ambiente de un OGM o combinación de OGMs, sin contar con los permisos y/o autorizaciones correspondientes, sin tener conocimiento de que se trataba de OGMs; y que su utilización solo podría generar la obtención de un beneficio económico necesario para la subsistencia personal o familiar.



CIBIOGEM

COMISIÓN INTERSECRETARIAL
DE BIOSEGURIDAD DE LOS ORGANISMOS
GENÉTICAMENTE MODIFICADOS



INICIO DE LA ACCIÓN COORDINADA

1) FUENTES DE INFORMACIÓN.

Las fuentes de información mediante las cuales puede hacerse del conocimiento de las dependencias correspondientes la liberación referida de OGMS, de manera enunciativa más no limitativa, pueden ser las siguientes:

- Notificaciones por parte de la ciudadanía a funcionarios de gobierno y servidores públicos,
- Resultados de actividades de monitoreo por parte de autoridades competentes, miembros de la Red Mexicana de Monitoreo de OGMs o Instituciones de Investigación,
- Denuncia por parte de Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones Civiles, empresas o público en general.

TAREAS

El punto de contacto o el responsable que éste asigne, de cada una de las Secretarías llevará un registro de las distintas fuentes de información que dan inicio a este Protocolo Complementario de Actuación Coordinada para sistematizar la información de aplicación del Protocolo y para documentar lo que corresponda, en el Registro Nacional de Bioseguridad de los OGMs.

2) INFORMACIÓN BÁSICA.

Para que alguna de las autoridades competentes de inicio al Protocolo Complementario de Actuación Coordinada, debe confirmar la fuente de información a través de visitas de verificación o inspección en campo, que le permitan contar con la siguiente información básica:

- (a) Identidad de la especie de OGM que se sospecha ha sido objeto de una liberación no permitida al ambiente.
- (b) Sitio exacto, si es posible establecido mediante coordenadas geográficas, del lugar de ocurrencia de la posible liberación no permitida al ambiente del OGM.



CIBIOGEM

COMISIÓN INTERSECRETARIAL
DE BIOSEGURIDAD DE LOS ORGANISMOS
GENÉTICAMENTE MODIFICADOS



- (c) Verificación en los archivos correspondientes de la falta de permiso o autorización, en su caso, para la liberación al ambiente del OGM.
- (d) Posible fecha de la liberación no permitida al ambiente del OGM.
- (e) Elementos que indican a la autoridad que la persona o personas que llevaron a cabo la liberación del OGM lo hicieron sin pleno conocimiento. Estos elementos pueden ser técnicos (p.e. extensión de la superficie de siembra que contiene OGMs, porcentaje de OGMs presentes, tipo de eventos de OGMs identificados) o de otra índole (p.e. si existe la posibilidad de obtener, o si se ha obtenido, un beneficio económico adicional a lo necesario para la subsistencia familiar o personal).

CON LA INFORMACIÓN GENERADA LA AUTORIDAD DEBE

- Determinar la duración del ciclo de vida del OGM liberado
- Establecer un cronograma de actividades que permita identificar los momentos de acción idóneos, realizar visitas de verificación e inspección
- Notificar a las dependencias competentes en materia de Bioseguridad
- Notificar a la CIBIOGEM, a través de la Secretaría Ejecutiva, sobre la situación que se presente.

CUANDO LA FUENTE DE INFORMACIÓN NO PUEDA SER CONFIRMADA POR LA AUTORIDAD

De no contar con la información básica y no haya mecanismos para obtenerla, se procederá a notificarlo a quien proporcionó la información original, y se procederá a archivar la documentación respectiva para posterior análisis estadístico.



CIBIOGEM

COMISIÓN INTERSECRETARIAL
DE BIOSEGURIDAD DE LOS ORGANISMOS
GENÉTICAMENTE MODIFICADOS



CONFIRMADA LA INFORMACIÓN, LA AUTORIDAD COMUNICA A OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS E INSTANCIAS FEDERALES

El funcionario punto de contacto del presente Protocolo, deberá informarlo a:

1. El Titular de la Unidad Administrativa competente de la Secretaría a la que éste adscrito.
2. Por vía electrónica y por escrito, preferentemente en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a las otras Secretarías competentes, así como a la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, incluyendo la información básica con la que cuente, e indicando la fecha en que se procederá a iniciar la primera etapa del Protocolo de Actuación Coordinada.
3. La respectiva Delegación Estatal (tanto de SAGARPA como de SEMARNAT, PROFEPA) así como a los Laboratorios de Detección, Identificación y Cuantificación de eventos de Transformación de OGMs de las dependencias competentes, respecto al inicio del Protocolo de Actuación Coordinada para la atención de la liberación no permitida de un OGM, a quien se le proporcionará, en caso de contar con ella, la información básica, así como la fecha de la ejecución de la Orden de Verificación/Orden de Inspección, según corresponda.

ACTIVIDADES DE RESPUESTA Y DE ACTUACIÓN COORDINADA.

Una vez confirmada la información de la liberación no permitida al ambiente de OGMs, en los casos del ámbito de aplicación de este Protocolo Complementario, para la atención y respuesta se actuará conforme a las actividades de coordinación contempladas en las **etapas I y II** establecidas en el **“Protocolo de Actuación Coordinada para la Atención de Casos de Liberación No Permitida al Ambiente de Organismos Genéticamente Modificados”**.



CIBIOGEM

COMISIÓN INTERSECRETARIAL
DE BIOSEGURIDAD DE LOS ORGANISMOS
GENÉTICAMENTE MODIFICADOS



Con los resultados de las Etapas de Inicio y Verificación, en las que se acredite que la liberación de OGMs o combinación de OGMs, sin contar con los permisos y/o autorizaciones correspondientes, se realizó de manera involuntaria, sin tener conocimiento de que se trataba de OGMs, así como que su utilización solo podría generar la obtención de un beneficio económico necesario para la subsistencia personal o familiar, la autoridad competente podrá tomar en consideración esta circunstancia, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 116 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y determinar la aplicación de medidas de seguridad, mitigación o remediación (con la participación del sujeto infractor, en la medida en que sus condiciones socioeconómicas se lo permitan) conforme al procedimiento establecido en la Etapa II del **“Protocolo de Actuación Coordinada para la Atención de Casos de Liberación No Permitida al Ambiente de Organismos Genéticamente Modificados”**.

En función del caso particular y su evaluación conforme a los elementos encontrados se analizará y considerará la procedencia de otros mecanismos de respuesta coordinada, tales como la realización de acciones y medidas para evitar que se continúe la liberación no permitida, o medidas de control, contención, mitigación o remediación, que atenúen o limiten los posibles efectos generados por la liberación no permitida.

MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Para el manejo de la información, se procederá conforme a la **etapa V** establecida en el **“Protocolo de Actuación Coordinada para la Atención de Casos de Liberación No Permitida al Ambiente de Organismos Genéticamente Modificados”**.

VIGENCIA

El presente Protocolo Complementario de Actuación Coordinada tendrá una vigencia indefinida y podrá ser modificado en cualquier momento en función de la experiencia o necesidades generadas durante su aplicación, a solicitud de cualquiera de las Dependencias involucradas.